

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL POR PARTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE CAJAMARCA Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS
ESPECIALES SANTO TOMAS**

Conste por el presente documento, el Convenio Interinstitucional que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA** con RUC. N° 20453744168, debidamente representado por su Gerente General Regional el Sr. **ALDO RAUL PEREYRA ROMO**, identificado con DNI N° 26694622, facultado con Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2010-GR.CAJ/P y con domicilio Legal en Calle Santa Teresa de Jornet s/n Urbanización La Alameda - Cajamarca, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL** y de la otra parte, **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES SANTO TOMAS**, con RUC N° 20516119340, representado por su Gerente Sr. **Víctor Raúl Vásquez González**, identificado con DNI N° 06293713, conforme a los Asientos N° A00001, C00003 y C00004 de la copia certificada de la Partida Electrónica N° 11953662 el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, con domicilio legal en Jr. Carlos Alayza y Roel N° 2112 Oficina E Lince - Lima, y oficina administrativa en Jr. Romero N° 392 Barrio San Sebastian - Cajamarca, a quien en adelante se le denominará **LA COOPERATIVA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Estado.
- 1.2 Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Publica, modificada por las leyes N° 28522 y 28802.
- 1.3 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por las Leyes N° 28032 y 28187
- 1.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961 y 28968.
- 1.5 Decreto Supremo N° 074/902-TR-Ley General de Cooperativas.
- 1.6 Código Civil y Normas Complementarias.

CLAUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

2.1 EL GOBIERNO REGIONAL. Tiene personería jurídica de derecho Publico con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal. Tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y Programas Nacionales Regionales y Locales de Desarrollo. Se rige por lo dispuesto en la Ley N° 27867, y sus modificatorias.

2.2 LA COOPERATIVA es una organización socio económica de carácter privado. se rige por la Constitución Política del Perú y la Ley General de Cooperativas DS N° 074/90-TR; entre sus funciones primordiales esta el de servir como ente encargado de facilitar el acceso a la Educación y la Cultura de sus miembros y de la Comunidad en General, mediante la firma de Convenios con Instituciones, dotándolos de materiales Educativos como textos escolares, enciclopedias, sagradas escrituras, diccionarios y el **PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL**, con asesoría virtual –Vía Internet, basado en modernos métodos de enseñanza, aprendizaje del más alto nivel y tecnología de primera calidad en Convenio con la Empresa Akron International SAC y ESIVI (Escuela Iberoamericana Virtual de Idiomas). El beneficio que se obtendrá es el de acceder en cómodas cuotas a este material educativo, sin cuota inicial el cual se les descontará en la planilla única de Remuneraciones, a petición expresa del trabajador.



CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO

La finalidad del presente Convenio es de establecer los términos y condiciones que regularán el otorgamiento de los créditos a los trabajadores por Contrato Administrativo de Servicios - CAS, Nombrados, Contratados, Cesantes, y Otros de **EL GOBIERNO REGIONAL** que de manera voluntaria y expresa autoricen la modalidad de pago a través del descuento por planilla, conforme a las disposiciones establecidas.



CLAUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES MUTUAS

Para el cumplimiento del presente Convenio Interinstitucional, las partes acuerdan desarrollar las actividades que se detallan:



EL GOBIERNO REGIONAL a través de su Oficina de Remuneraciones canalizará los descuentos mensuales por planilla, de aquellos trabajadores Nombrados, Activos, Contratados CAS con mas de un año de servicios y cesantes que autorizaron su descuento por planilla a **LA COOPERATIVA** por compras u otros servicios que adquirieron, los mismos que serán descontados en forma mensual y/o hasta que el monto autorizado por el usuario sea cancelado en su totalidad, previa su autorización en la planilla única de remuneraciones.



La solicitud de descuento suscrita por el trabajador, no podrá ser revocada sin la autorización de **LA COOPERATIVA**, salvo resolución o rescisión de contrato por defectos o vicios del bien o servicio, que será comunicada mediante solicitud simple por el trabajador a **LA COOPERATIVA**.

LA COOPERATIVA verificará si el trabajador tiene capacidad de pago para el descuento correspondiente.

LA COOPERATIVA enviara mensualmente al **GOBIERNO REGIONAL**, la relación detallada de los usuarios, con las cuotas a descontar de acuerdo a los meses convenidos hasta el 5 del mes siguiente, para que estas ingresen a las planillas de descuento de ese mes, con los siguientes datos: a) Apellidos y Nombres, b) DNI, c) Monto a descontar.

LA COOPERATIVA, se compromete por intermedio de nuestra institución (Escuela Iberoamericana Virtual de Idiomas) ESIVI a certificar a los participantes en los niveles básico, intermedio y avanzado, siempre y cuando estos hallan sido aprobados.

CLAUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

La Vigencia del presente Convenio es de Un (01) año, contados a partir de la fecha de su suscripción; permitiendo el ingreso de nuevos usuarios en las planillas a descontar. El Convenio podrá ser renovado por expreso acuerdo de las partes. Los descuentos autorizados de manera expresa, dentro del periodo de vigencia del convenio, se seguirán efectuando hasta cancelar la deuda en su totalidad.

En caso de existir de parte de los usuarios una serie de denuncias, reclamos, quejas y maltratos debidamente sustentados en la falta de atención a sus peticiones respecto a los servicios o créditos otorgados, **EL GOBIERNO REGIONAL**, se reserva el derecho de resolver el convenio o la decisión de no suscribir un nuevo convenio.

CLAUSULA SEXTA: CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento por cualquiera de las partes, para lo cual la parte afectada comunicará por escrito a la otra la decisión asumida en un plazo no menor de treinta (30) días calendario de anticipación, sin que tal decisión genere pago de lucro cesante o cualquier otro tipo de pago o indemnización.

CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDADES POR CASO FORTUITO

EL GOBIERNO REGIONAL, no será responsable por los daños y/o perjuicios que pudiera ocasionar la ocurrencia de retraso, interrupción o suspensión de la retención y débito debido a interrupción del sistema de computo por falta de fluido eléctrico, paros o huelga de trabajadores, actos de gobierno, emergencias nacionales como: terremotos, incendios, inundaciones, terrorismo, conmoción civil y otros actos y consecuencias a que hace referencia el Artículo 1315° del Código Civil.



CLAUSULA OCTAVA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda Comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí, surtirá efectos en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte, con una anticipación no mayor de diez (10) días calendario.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier punto no considerado o previsto en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, deberá ser solucionado mediante el trato directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias. En caso de no poder solucionarlas de común acuerdo, las partes podrán recurrir a los medios alternativos de solución de conflictos a través de los centros de Conciliación si lo hubiere, solo fracasados esos esfuerzos, recurrirán a la vía jurisdiccional.

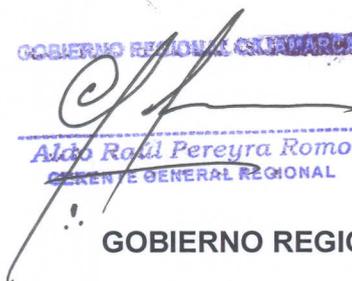
CLAUSULA DECIMA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, rigen las normas del sistema jurídico que resulten aplicables o las disposiciones del Código Civil.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RENUNCIA A SUS DOMICILIOS

En los casos de tener que acudir al Poder Judicial, ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Cajamarca, señalando como domicilios los indicados en la introducción del presente convenio, lugar donde se les hará llegar las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales a que tuviera lugar.

En señal de conformidad en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio las partes lo suscriben en Tres (03) ejemplares igualmente válidos; a los 05 días del mes de Abril del 2011.


GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Aldo Raúl Pereyra Romo
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL


COOP. DE SERVICIOS ESPECIALES
"SANTO TOMAS"
Victor Raúl Visquez González
GERENTE
LA COOPERATIVA
